

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . .	8'25 > 11'25
Seis id. . . . .	16'50 > 22'50
Un año. . . . .	33'00 > 45'00

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 249.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de dos mil cincuenta y cinco pinos del monte el Rosal y con arreglo á lo preceptuado en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado que se verifique la subasta bajo el mismo tipo y condiciones.

El acto tendrá lugar el día 6 del próximo Marzo á la una de la tarde en las oficinas de las Escuelas pías ante los Sres. Patronos Administradores y un Delegado del distrito.

Córdoba 6 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 240.

Estadística.

En la «Gaceta» correspondiente al 23 de Enero último aparece una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 5 del mismo mes, que dice como sigue:

«Ilmo. Sr.: Implantado el servicio de Estadística sanitario-demográfica en toda la Peninsula é islas adyacentes desde 1.º de Setiembre de 1879, viene estudiando en los «Boletines» que mensualmente publica el movimiento de nacimientos y defunciones ocurrido en cada provincia, sin perjuicio de examinar independientemente de este el acuerdo en 70 de las poblaciones de más importancia en relacion con la mayor densidad de poblacion que estas ofrecen; reextraeta asimismo para que sirva de término de comparacion el movimiento acusado por dichos conceptos en los «Boletines» de más de un centenar de poblaciones importantes del extranjero; publica un extracto de este «Boletín» en idioma francés, á fin de que acompañando al original español sea este mejor comprendido, principalmente en el Norte de

Europa, y finalmente condensa mensualmente las observaciones meteorológicas de casi un centenar de localidades agrupadas por regiones, deduciendo todos estos conceptos en la forma que señala el «Boletín» de estadística sanitario-demográfico que por la Direccion de su digno cargo viene publicándose con general aplauso.

Pero si bien estos datos son y serán siempre la base sobre que descansen cuantos estudios se practiquen, lo mismo bajo el punto de vista médico que por el tan complejo económico social, se hace preciso para su desarrollo se amplien los conceptos que comprende el «Boletín», sin separarse de los informes emitidos por la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad, principalmente en cuanto se refiere á la clasificacion de las defunciones, punto objetivo de los mismos,

A este fin, visto el expediente promovido por ese centro directivo, y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y Real Academia de Medicina, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la ampliacion de los datos que debe comprender el citado «Boletín» á partir de 1.º de Enero actual, conforme señala el modelo que se inserta al pie de la presente, disponiendo que del mismo se practique la tirada y reparta con toda urgencia entre los Ayuntamientos todos de la Peninsula los ejemplares necesarios al servicio de que se trata, conforme el adjunto presupuesto, importante la suma de 7.200 pesetas, cuya cantidad será cargo alcap. 10, art. 3.º, Seccion 6.ª del pre-supuesto vigente, partida de estadística demográfica y demás impresiones de Sanidad terrestre, procediendo á la par con toda urgencia á la formacion del resto de la demás modelacion auxiliar del presente á fin de no retrasar más este servicio.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se autorice á V. I. para que como complemento de dichos datos estadísticos organice la publicacion de un anuario en que convenientemente dispuesto venga resumida á medida que sea posible la estadística del movimiento anual por partidos judiciales dentro de cada provincia de la natalidad, nupcialidad y mortalidad, con la misma expresion de conceptos que comprender la ampliacion estudiada; estadística especial de endemias, epidemias y epizootias, haciendo constar entre las endemias alpaludismo, pelagra y bocio, causas de su desarrollo, número de atacados y muertos, sexo, estado civil y distintas edades, clasificadas por los periodos posibles que la general observa; para la de epidemias los mismos datos por los conceptos de viruela, sarampión, escarlatina y enfermedades tifoideas, fiebre miliar y afecciones diftéricas, no comprendiendo á las pestilenciales exóticas de cólera morbo, fiebre amarilla y peste de Levante porque la presencia de cualquiera de estas enfermedades deberá ser objeto de medidas extraordinarias, subordinándose su conocimiento estadístico además de los antecedentes indicados á todos aquellos que se juzguen preciso para el mejor estudio de las mismas; para las epizootias detalle de las que se hubieren manifestado en el año, expresando su clase, estragos causados, terapéutica y medios profilácticos empleados. Estadística parcial de sanidad marítima, militar de la Armada y de baños minero-medicinales, en la forma que la estudian estos ramos; de hospitales, hospicios, manicomios, asilos, casas de maternidad y de socorro, institutos de vacunación, Escuelas, mercados, mataderos, etc., en la forma que sus reglamentos la estatuyan, y finalmente, estadística de corporaciones benéficas y sanitarias, legislación

existente, reglamentos y organizacion.

Para la debida ejecucion de estos trabajos formará V. I. los modelos correspondientes, repartiendo los impresos necesarios para la obtencion de estos datos, y dictando, en fin, la reglamentacion que al efecto considere precisa.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que interesa. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1885.—Romero y Robledo. —Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.»

Y en debido cumplimiento de cuanto se previene en la Real orden precedente, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que interin por la Direccion general del ramo se hace la distribucion de los impresos necesarios para obtener los datos que se propone, remitan con la mayor urgencia y exactitud los estados decenales que en citada disposicion se ordenan, á partir desde el día 1.º de Enero inclusive, pudiendo por esta sola vez los Ayuntamientos remitir los datos respectivos al mes de Enero citado, reusumidos en un solo ejemplar para el que pueden utilizar uno de los números del «Boletín» que recibirán hoy duplicado, para que llenas las casillas del uno lo devuelvan á este Gobierno autorizado debidamente, así como en las decenas del mes que corre evacuarán este servicio por separado, como se previene en la Real orden trascrita, en sustitucion del servicio que hoy se viene llenando semanalmente y que desde luego queda suprimido.

Confío en que el celo de los señores Alcaldes por el servicio público, le harán cumplir y mirar este con el interés y preferencia que reclama su importancia evitándose así el tener que adoptar las medidas represivas que me concede la ley.

Córdoba 4 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

ESTADO MODELO A QUE LA REAL ORDEN ANTERIOR HACE REFERENCIA.

Estado decenal modelo número 1. Número de habitantes  
 PARTIDO JUDICIAL DE PROVINCIA DE

Cuadro decenal del número de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en esta población durante el (1) de 188 que comprende los días (2) al al del mismo, ambos días inclusive. tercio del mes de

**NUPCIA**

Total número de matrimonios.	Hasta 20 años.		De mas de 20 á 25.		De mas de 25 á 30.		De mas de 30 á 40.		De mas de 40 á 50.		De mas de 50 á 60.		De mas de 60 años.					
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
Clasificación de los matrimonios por edades de los contrayentes, dividida por sexos.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.																	
	De 1 á 5 años de diferencia.																	
	De mas de 5 á 10.																	
	De mas de 10 á 15.																	
	De mas de 15 años																	
Estado civil de los cónyuges al contraer matrimonio.	Solteros.		Entre sí.		Con viudas.		Entre sí.		Solteros.		Entre sí.		Viudos.		Entre sí.		Con solteras.	

**NATALIDAD.**

Hasta 1 año.	De mas de 1 á 3.		De mas de 3 á 5.		De mas de 5 á 10.		De mas de 10 años.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Duración de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Matrimonios consanguíneos.							
	Profesiones que los cónyuges llevan ó se prometen al nuevo estado.							
Total general de nacimientos.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.		Total.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Profesiones que los cónyuges llevan ó se prometen al nuevo estado.	Tios con sobrinos ó viceversa.							
	Primos hermanos.							
	Otros grados de consanguinidad.							
	Total.							
	Científicas.							
	Militares.							
	Empleados							
	Industriales.							
	Comerciantes.							
	Labradores.							
Obreros ó jornaleros.								
Demás profesiones.								

(1) Se expresará á mano el tercio del mes á que corresponda, si primero, segundo ó tercero.  
 (2) Idem id. los días que el tercio del mes comprenda, que siempre serán: al primer tercio los días 1 al 10; al segundo del 11 al 20, y al último día del mes, todos los citados días inclusive.

**Enfermedades infecciosas y contagiosas.**

**Defunciones clasificadas por edades ó periodos.**

Total.	Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica. (3)	Total general de defunciones			
Otras enfermedades infecciosas y contagiosas					
Hidrofobia.					
Carbunco.					
Sífilis.					
Disentería.					
Intermitentes palúdicas.					
Enfermedades puerperales.					
Enfermedades tifoideas.					
Coqueluche.					
Angina y laringitis diftérica.					
Escarlatina.					
Sarampión.					
Viruela.					
Total general de defunciones.	Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica. (3)	Total general de defunciones			
Deceperitud.— De mas de 80 años.					
Senectud.— De mas de 60 á 80.					
Virilidad descendente — Demas de 40 á 60.					
Virilidad.— De mas de 25 á 40.					
Nubilidad.— De mas de 20 á 25.					
Pubertad.— De mas de 13 á 20.					
Segunda denticion.— De mas de 6 á 13.					
Transicion.— De mas de 3 á 6 años.					
Primera denticion.— De mas de 5 meses á 3 años					
Modificacion.— Hasta 5 meses					
En el claustro materno.					
<b>Muerte violenta.</b>			Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica. (3)		
Total.				Total general de defunciones	
Ejecuciones de justicia.					
Homicidio.					
Suicidio.					
Accidental.					
<b>Otras enfermedades.</b>		Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica. (3)			
Total.	Total general de defunciones				
Bocio.					
Pelagra.					
Leprosia.					
Alcoholismo.					
Enfermedades.					Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica. (3)
Cancerosas.					
Mentales.					
Procesos morbosos comunes.					
Distrofias constitucionales.					
<b>Enfermedades del aparato.</b>			Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica. (3)		
Cerebro espinal.				Total general de defunciones	
Locomotor.					
Urinario.					
Digestivo.					
Respiratorio.					
Circulatorio.					

(3) Este dato se consignará con independencia del total de fallecidos, toda vez que al ser reconocido el cadáver por el Médico forense extenderá certificación de la causa del fallecimiento, y por tanto tendrá acceso con arreglo á la clasificación hecha en su correspondiente epigrafe.

Nota importante. El presente estado decenal se remitirá al Gobierno de la provincia respectiva, sin excusa ni pretexto alguno, bajo la mas severa responsabilidad de los Alcaldes, dentro de los cinco dias siguientes al tercio del mes á que los datos se refieran, sin que pueda excusarse su remision ni aun con la falta de todo movimiento, porque en este caso se remite del mismo modo, consignando en el estado la palabra «nada»

de 188

de

El Secretario del Ayuntamiento,

(Sello de la Alcaldía)

El Alcalde,

**Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.**

Hallándose vacante el estanco de la aldea de Morente, término de Bujalance, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á desempeñarlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el «Boletin oficial.»

Córdoba 29 de Enero de 1885. —El Administrador de Contribuciones y Rentas, Feliciano Mariño.

**Núm. 210.**

Hallándose vacante el estanco de la villa de Dos-Torres, partido de Pozoblanco, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á desempeñarlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el «Boletin oficial.»

Córdoba 29 de Enero de 1885. —El Administrador de Contribuciones y Rentas, Feliciano Mariño.

**JUZGADOS.**

**Núm. 226.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.**

**Cédula de notificacion y de requerimiento.**

En demanda promovida por el procurador D. Luis Lumbreras en nombre del Banco hipotecario de España, con D.<sup>a</sup> Maria Juez Baena y Triviño, sobre cumplimiento de una escritura de préstamo de once mil pesetas, otorgada en primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, ante el notario del colegio de esta corte D. José Garcia Lastra, se ha dictado en treinta y uno de Diciembre último por el Sr. D. Gregorio Vicito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, un auto por el cual se acuerda el secuestro y posesion interina en favor de dicho Banco Hipotecario, de las dos fincas hipotecadas á la seguridad del referido préstamo, las cuales son, una suerte ó posesion de olivar llamada Bollonero, al pago de los Remedios, en término de la villa de Adamuz provincia de Córdoba, con molino y casa, y otra suerte de olivar nombrado la Alamedilla, en el mismo término, radicante en la sierra al pago de la Alamedilla; habiéndose mandado además se haga saber dicha resolucion á la D.<sup>a</sup> Maria Juez Baena ó sus herederos ó causa habientes por medio de

cédula que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia de Córdoba y que se requiera en igual forma á la expresada Sra. ó sus representantes, para que en término de seis dias presenten en la Escribania del actuario, sita en esta corte calle del Barquillo número treinta y cinco, cuarto tercero de la izquierda, los títulos de la propiedad de las mencionadas fincas.

Y para que tenga efecto la notificacion y requerimiento acordados, expido la presente en Madrid á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Escribano, Severiano de Diego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Gregorio Vicito.

**Núm. 227.**

**Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.**

D. Julio Pellitero y Campanero, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fe: que por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia del señor D. Francisco Carmona contra los herederos de Mariana Peralbo, con fecha de ayer se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias que empezarán á contarse desde la insercion de otro igual edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia, y en hora de las doce de la mañana del dia que corresponda, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle Real, una casa que fué antes media, sita en calle Santa Marta de esta poblacion, señalada con al número primero, la cual linda á su derecha entrando con otra de los herederos de Bartolomé Fernandez Barmejo, á su izquierda con otra de Hilaria Diaz viuda de Pedro Calero, y por la espalda sus corrales lindan con los de las casas colindantes; consta de cuatro cuerpos, los tres primeros encañados, con ciento veinte y ocho varas superficiales cubiertas y ciento dos de patio y corral; tiene dos habitaciones á la izquierda de su entrada, y una á la derecha con cocina, cuadra y pozo de medianeria, la cual ha sido justipreciada por el perito José Cabrera Fernandez en la cantidad de dos mil ciento cincuenta pesetas.

Se hace constar que el título de propiedad de mencionada finca consistente en expediente posesorio, estará de manifiesto en mi Escribania, para que pueda ser examinado por los licitadores, á los que se previene que deberán conformarse con él sin tener derecho á exigir ningun otro; así como tambien que para tomar parte en la subasta deberán aquellos consignar previamente en mesa del Juzgado en efectivo, el 10 por 100 de la cantidad por que ha sido tasada; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Lo que se hace público para que

llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en mencionada subasta.

Pozoblanco 30 de Enero de 1885.

—El actuario, Julio Pellitero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: el Juez de primera instancia, Juan José Iturriaga.

**Núm. 228.**

**Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.**

D. Federico Bandin y Capelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia de don Francisco Javier Criado y Villatoro, de esta vecindad, por cobro de pesetas, contra la testamentaria del finado don Rafael Maria de Azpitarte y Marquez, en los cuales he mandado sacar á pública subasta las dos fincas que se expresarán, hipotecadas al crédito que se persigue, las que con sus valores periciales son las siguientes:

Pts. Cts.

1.<sup>o</sup> Un molino aceitero situado en la calle Molinos, estramuro de esta poblacion, sin número; linda por la derecha entrando con otro de don Rafael Fernandez y Lopez Toribio, por la izquierda con el de los herederos del Presbítero don Diego Medina y por la espalda con el de don José Salguero, compuesto de una viga de aprensar aceituna, un moladero con dos voladores, una pilonera con once aclaradores, una bodega con veinte y dos tenajas, un tinaon, una cuadra, una orujera sin cubierta, un cuerpo á la calle sin viga de aprensar, una habitacion independiente con puerta á la calle, un pozo y un pajar, apreciado en seis mil quinientas sesenta y dos pesetas.

6562

2.<sup>o</sup> Y un olivar situado en este término, en la cañada del Tarahe; linda por Norte con otro de don Ramon Melendez, por Sur y Levante al de los herederos de don Manuel Barranco y por el Poniente al de Ana Elias, cuya suerte se compone de ciento setenta y siete olivos mayores, trece plantones y treinta plazas, apreciado en mil ochocientas ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

1882 50

Cuyos remates tendrán lugar en la Audiencia de este Juzgado, el dia diez y nueve de Febrero próximo venidero y hora doce de su mañana, advirtiéndose que los postores han de consignar en el acto de la proposicion el diez por ciento de los valo-

res periciales, admitiéndose las posturas con arreglo á derecho.

Dado en Castro del Rio á veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Federico Bandin.

—El actuario, Alonso Osuna y Ortega.

**Núm. 213.**

**Comisaría de Guerra de Córdoba.**

**Factoría de Subsistencias.**

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante la tercera decena del mes de la fecha.

	Precios. =	Pesetas.
215 hectólitos de trigo	18	80
75 quintales métricos de leña	3	50
721 hectólitos 50 litros de cebada	10	90
750 quintales métricos de paja para pienso	4	25

Córdoba 27 de Enero de 1885. —El Administrador, Epifanio Parraverde.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: el Comisario de Guerra Inspector, José Boza.

**Factoría de Utensilios.**

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante la tercera decena del mes de la fecha.

	Precios. =	Pesetas.
440 litros de aceite de oliva	0	96
5700 kilogramos de carbon vegetal	0	11
30 litros de aceite petróleo	0	70

Córdoba 27 de Enero de 1885. —El Administrador, Epifanio Parraverde.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: el Comisario de Guerra Inspector, José Boza.

**Núm. 223.**

D. Rafael Lechuga Villar, Teniente del Batallon Reserva de Jaen número noventa y cuatro y Fiscal de esta plaza.

No habiéndose presentado á la concentracion para el embarque el soldado destinado al ejército de Puerto Rico, Juan Chicano Lavan, á quien estoy sumariando como desertor por dicho delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el Gobierno militar de la provincia, donde deberá presentarse dentro del plazo de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Jaen veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Rafael Lechuga.